REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 **2021-000246** 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	XIOMARA RIVERA AYALA
DEMANDADO:	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESUMER, LA PERSONERÍA DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA**
AUTO INTERLOCUTORIO	**Nº 941**

Establecida la competencia territorial, de forma inmediata, se procedió con el estudio de admisibilidad de la demanda. En este sentido, se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO**, **corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, el escrito de la demanda debe contener los hechos que se enuncian y que sirven de fundamento a las pretensiones **claros y determinados**. Por lo tanto, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante subsanar la demanda exponiendo lo antes mencionado de la manera más precisa posible e indicando exactamente el vinculo legal o contractual que el Municipio de Medellín- Personería de Medellín, ostentaba con las demás entidades demandas, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESUMER, pues se señala en el primer hecho que la demandante inicia labores en la Personería de Medellín a través de estos operadores, pero no se sustenta o explica de donde surge tal relación.

Ahora, de los anexos aportados con la demanda se desprende la existencia de contratos o convenios interadministrativos con algunas de las entidades demandas con el Municipio de Medellín o la Personería de Medellín, no obstante, no se aporta copia de los mismos, y tal contenido es vital para establecer en primera medida, el nexo entre las entidades, la contratación de la demandante, lo anterior con el fin de establecer si se presenta en el proceso la falta de jurisdicción y competencia.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (*Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com*), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EjiyBd2AVRhIoEEsC044IscBpqlaKLFRVvnrQ-ImHQjvhw?e=goCtgJ

ACG

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

036

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d4ca8a8f8709392c8d0de21b7b1a3ac4c80653c8d71832d20b4d136b92604b6

Documento generado en 19/08/2021 09:02:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica